ADRES

La salud es de todos | Minsalud

**Al contestar por favor cite estos datos:**
**Radicado No.: 20221200036451**
**Fecha: 2022-02-03 09:55**


**COMUNICACIÓN INTERNA**

**PARA:** CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

**DE:** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO INTERNO : 20221420120212
PROCESO: 76001-3103-002-2018-00004-00
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT.890.112.801-3
DEMANDADA: COOMEVA EPS NIT. 805.000.427-1

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio 13 del 13 de Enero de 2022, suscrito por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, con radicado interno 20221420120212, por medio del cual se informa que mediante auto interlocutorio dispuso:

> "..., *"(...) PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso en contra de COOMEVA E.P.S. S.A., de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud. SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto decretadas mediante auto del 20 de febrero de 2018 (Fl. 12 C. Medidas); auto del 21 de enero de 2020 (Fl. 188) y COLÓQUESE a disposición de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Líbrese los oficios respectivos. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ."*.".

Por lo anterior, comedidamente solicito proceder con el levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo argumentado por el juzgado en auto adjunto.

Cordialmente,

**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Anexo1 folios
Elaboró: Melissa Martinez C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero 13 de 2.022.

Oficio No: 13

Señor (a) (es):
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Email: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

Señor (a) (es):
MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL
CARRERA 13 # 32-76 piso 1
Email: notificaciones judiciales@minsalud.gov.co
BOGOTA D.C.

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | FUNDACION HOSPITALARIA UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT.890.112.801-3 |
| APODERADO: | HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA C.C. 12.191.168 // T.P. No. 66.656del C.S. de la J. // EMAIL. notificacionjudicial@arrigui.com |
| DEMANDADO: | COOMEVA EPS NIT. 805.000.427-1 |
| RADICACIÓN: | 76001-3103-002-2018-00004-00 |

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1229 de julio 21 de 2.021, mediante el cual resolvió: "*(...) PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso en contra de COOMEVA E.P.S. S.A., de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud. SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto decretadas mediante auto del 20 de febrero de 2018 (Fl. 12 C. Medidas); auto del 21 de enero de 2020 (Fl. 188) y COLÓQUESE a disposición de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Líbrese los oficios respectivos. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*".

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2078 de diciembre 15 de 2.021, mediante el cual resolvió: "*(...) PRIMERO: MANTENER el auto No. 1229 del 21 de julio de 2021, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud y el levantamiento de las medidas cautelares, por las razones expuestas. SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1229 del 21 de julio de 2021, en el sentido de ordenar librar oficio a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para remitir las medidas cautelares decretadas en este asunto decretadas mediante auto del 20 de febrero de 2018 (Fl. 12 C. Medidas); auto del 21 de enero de 2020 (Fl. 188). Líbrese los oficios respectivos. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*".

En cumplimiento de lo anterior, se proceden a remitir a la Superintendencia Nacional de

2. Oficio No. 11 de enero 13 de 2.022, medida cautelar de embargo de dineros que por concepto de compensaciones, gastos de administración, utilidades u otros conceptos, el aquí demandado FUNDACION HOSPITALARIA UNIVERSIDAD DEL NORTE-, tenga o llegare a tener en la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

3. Oficio No. 13 de enero 12 de 2.022, medida cautelar de embargo de dineros, que el aquí demandado FUNDACION HOSPITALARIA UNIVERSIDAD DEL NORTE-, tenga o llegare a tener en la SOCIEDAD GESTION FIDUCIARIA S.A.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

**Firmado Por:**

**Carmen Emilia Rivera Garcia**
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**
**Oficinas De Apoyo**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f946041b7292fd0061f8bf9d562d2521f2e76c316873ac4e99258482656f5c**
Documento generado en 17/01/2022 02:51:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**